



NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

EXPEDIENTE: JDC-164/2022

ACTOR: JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

AUTORIDAD: RESPONSABLE: LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO PONENTE: TOMÁS VARGAS SUÁREZ

OFICIO: ACT/189/2022

0 1 2 1 8 2022 SEP 21 11:30

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 547, 548 y 549 del Código Electoral del Estado de Jalisco, le **NOTIFICO** la sentencia de fecha veinte de septiembre del año que corre, pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente señalado al rubro superior derecho, en el que se indica, entre otras cosas:

“UNICO. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, por haber quedado sin materia por las razones expuestas.”

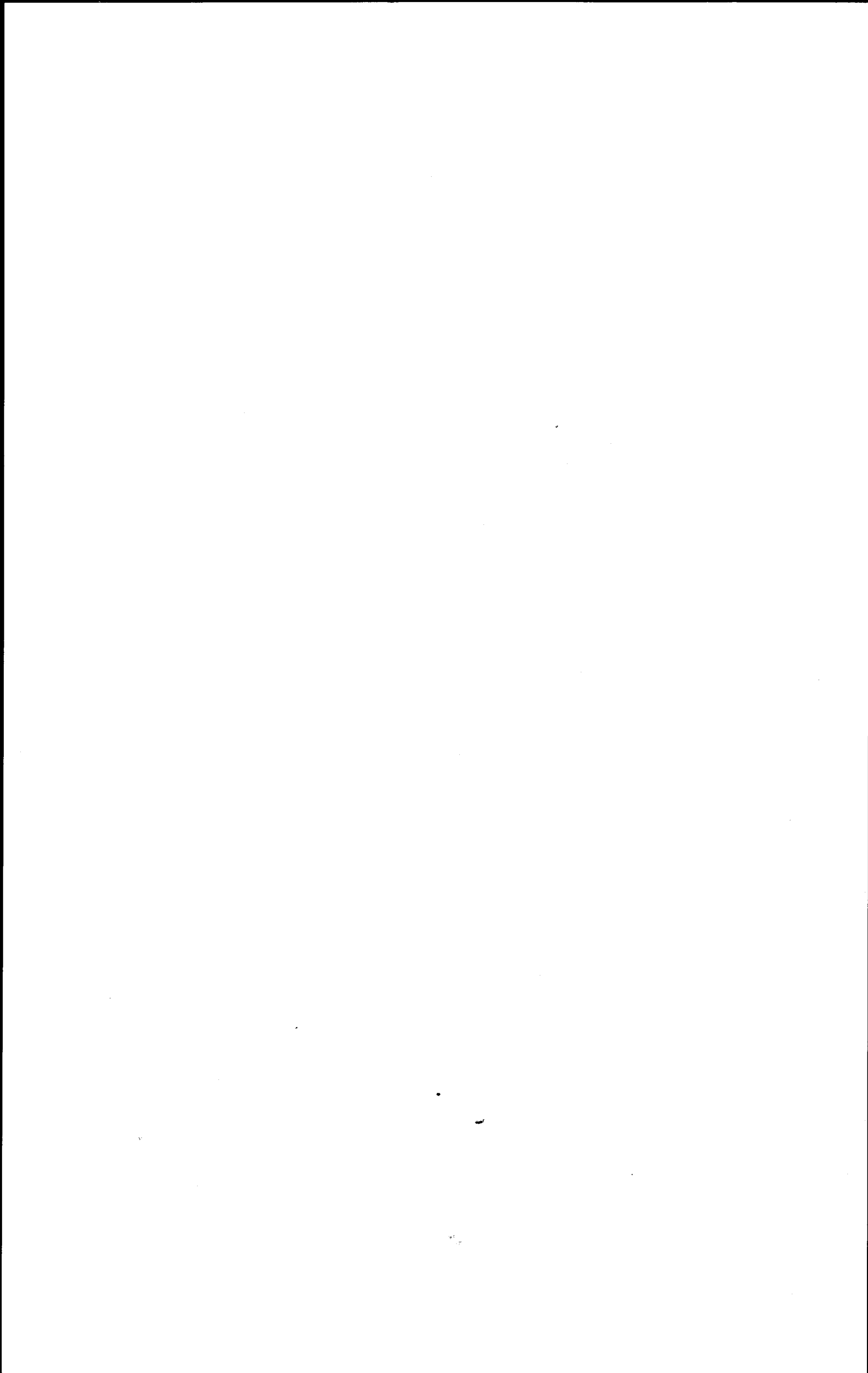
Se anexa copia certificada de la sentencia de referencia en 05 cinco fojas útiles, más su certificación. Lo que se asienta para constancia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; septiembre de 2022

ACTUARIO


LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO.





①

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLITICOS
ELECTORALES**

EXPEDIENTE: JDC-164/2022

ACTOR: JESÚS PABLO LEMUS
NAVARRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE JALISCO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
TÓMAS VARGAS SUÁREZ¹

SECRETARIO RELATOR: MANUEL
DE JESÚS RIZO MACÍAS

**Guadalajara, Jalisco, veinte de septiembre de dos mil
veintidós.**

Vistos para resolver, los autos del Juicio para la
Protección de los Derechos Políticos Electorales
registrado con el número de expediente JDC-164/2022,
promovido por Jesús Pablo Lemus Navarro, quien se
ostenta con el carácter de Presidente Municipal del
Ayuntamiento de Guadalajara, por su propio derecho,
mediante el cual impugna la resolución de fecha
veintiséis de julio de dos mil veintidós² dictada por la
Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral

¹ Magistrado Presidente Sustituto.

² En adelante todas las fechas corresponden al 2022, salvo que se mencione lo
contrario.

del Estado de Jalisco, dentro del Procedimiento Sancionador PSE-QUEJA-004/2022.

Encontrándose debidamente integrado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en sesión pública de esta fecha, se procede a emitir resolución;

RESULTANDO

De la narración de los hechos contenidos en el escrito de demanda del actor, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes antecedentes.

1. Presentación de la denuncia de hechos. El trece de julio de dos mil veintidós, María Candelaria Ochoa Ávalos, quien se ostentó con el carácter de Regidora del Ayuntamiento de Guadalajara, presentó ante el Instituto Electoral local, denuncia de hechos por la probable comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Acuerdo de radicación, ampliación de término, orden de práctica de diligencias. El catorce de julio, la Secretaría Ejecutiva radicó la denuncia con el número de expedientes PSE-QUEJA-004/2022, determinó ampliar a setenta y dos horas el plazo para resolver sobre la admisión o desechamiento, requirió la verificación de la información contenida en los hipervínculos presentados por la denunciante a través elaboración del acta circunstanciada a la Oficialía



②

JDC-164/2022

Electoral y ordenó dar vista, para los efectos legales a que hubiere lugar.

3. Acta de oficialía electoral. El catorce de julio, personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, elaboró el acta IEPC-OE/20/2022, a fin de dar fe pública sobre la realización de los actos y hechos narrados en la denuncia, que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral.

4. Admisión y emplazamiento. El diecinueve de julio, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana admitió el trámite de la denuncia y ordenó el emplazamiento a la denunciante y al denunciado para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. El veintiséis de julio, esta comisión declaró a través de la resolución identificada con la clave RCQD-IEPC-05/2022, procedente la adopción de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, por lo cual se ordenó al denunciado abstenerse de realizar declaraciones en medios de comunicación y/o redes sociales que contengan cualquier estereotipo de género, así como cualquier acto que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales de la denunciante.

6. Presentación de medio de impugnación. El veintiocho de julio, el actor presentó medio de impugnación, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, realizando del trámite de publicitación correspondiente.

7. Acuerdo de turno y remisión a ponencia. El diecinueve de agosto, mediante oficio SGTE-443/2022 el Magistrado Presidente Sustituto, recibió las constancias referidas en dicho oficio y turnó a su ponencia el expediente para el análisis de la integración y en su caso, elaboración de proyecto resolución

8. Acuerdo de radicación y reserva de autos. Por acuerdo de veinticuatro de agosto, se radicó el Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Político-Electorales JDC-164/2022 y se reservaron los autos para elaborar el respectivo proyecto de sentencia, que ahora se somete a su consideración.

CONSIDERANDO.

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, según lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 12 fracción X, y 70, fracción IV, de la Constitución



3

JDC-164/2022

Política del Estado de Jalisco; 12, párrafo 1, fracción V, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 1º, párrafo 1, fracción I, 501, párrafo 1, fracción III, 572, párrafo 1, fracción IV; 596, párrafo 2 y 598, del Código Electoral, estos dos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco.

De tales disposiciones se desprende que las entidades federativas garantizarán que establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y a proteger los derechos políticos de los ciudadanos; asimismo, que este Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos a votar, ser votado, asociación y libre afiliación pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y que en esa función se garantizaran que los actos y resoluciones que emitan se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable.

II. SOBRESIMIENTO EN EL JUICIO CIUDADANO. Previo al estudio del medio de impugnación y por su examen preferente y de orden público, se procede al análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento que puedan actualizarse.

Del análisis de la demanda y la totalidad de las

actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, este órgano jurisdiccional advierte que en la especie se actualiza la casual de sobreseimiento prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, disposición que en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Artículo 510.

1. Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando:

I (...)

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnado, lo modifique, revoque, o que éste haya sido juzgado por un órgano jurisdiccional competente, de tal manera que **quede sin materia** el medio de impugnación antes de que se dicte resolución o sentencia.

III y IV (...)

En el presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el actor impugna la Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Estado de Jalisco.

Así las cosas, tal como ha quedado señalado en la resolución del día veinte de septiembre de este año, este Pleno del Tribunal Electoral, resolvió el Procedimiento Sancionador Especial identificado con las siglas **PSE-TEJ-033/2022**, mediante el cual determinó la inexistencia de la infracción así como revocar la resolución identificada con la clave RCQD-IEPC-05/2022, procedente a la



4

JDC-164/2022

adopción de medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, actualizándose con ello la causal de sobreseimiento señalada en el precepto antes transcrito, debiendo quedar el presente **sin materia**.

Sirve de apoyo lo anterior, la Jurisprudencia Identificada con la clave 34/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."**³

Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso se sobresea al quedar sin materia consiste en la mencionada fracción establecida por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

En consecuencia, y con fundamento en el diverso 510 párrafo 1, fracción II, del Código Electoral Local, se sobresee el presente medio de impugnación promovido por Jesús Pablo Lemus Navarro, por las razones antes

³ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 353 y 354.

referidas.

Por lo expuesto y con fundamento, además en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso 1), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 1, fracción X, 68 y 70, fracción IV, de la Constitución Política; 12, párrafo 1, fracción V, inciso b) y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 1º, párrafo 1, fracción I, 501, 504, 510, fracción II y 511, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral, estos últimos ordenamientos del Estado de Jalisco; se resuelve conforme a los siguientes

RESOLUTIVOS

UNICO. Se sobresee el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por haber quedado sin materia por las razones expuestas.

Notifíquese en términos de ley y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo acordó el Magistrado Presidente instructor, con el apoyo del Secretario Relator, ello en acatamiento a lo establecido en la jurisprudencia 25649 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ACTOS Y RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. PARA DOTARLOS DE VALIDEZ E IDENTIFICAR AL FUNCIONARIO QUE INTERVINO EN SU EMISIÓN, BASTA CON QUE ÉSTE IMPRIMA SU FIRMA O RÚBRICA EN EL DOCUMENTO, SIEMPRE QUE SU NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO PUEDAN IDENTIFICARSE EN DIVERSO APARTADO DE LA RESOLUCIÓN O DEL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE, INCLUSIVE POR OTROS




5

JDC-164/2022

MEDIOS, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.


**MAGISTRADO PRESIDENTE SUSTITUTO
TOMÁS VARGAS SUÁREZ**


**MAGISTRADA
POR MINISTERIO DE LEY
LILIANA ALFÉREZ
CASTRO**


**MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY
RAMÓN EDUARDO
BERNAL QUEZADA**


**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
SONIA GÓMEZ SILVA**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco -----

-----C E R T I F I C O-----

que la presente hoja corresponde a la resolución del veinte de septiembre de dos mil veintidós, del presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con las siglas y números JDC-164/2022, el que consta de nueve fojas. Doy fe.-


**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY
SONIA GÓMEZ SILVA**



La suscrita **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las atribuciones que me confiere la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; -----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente legajo de copias fotostáticas que consta en **05 cinco** fojas útiles por ambos lados más la presente certificación, concuerda fielmente con la resolución pronunciada por el Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el día de hoy, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave alfanúmerica **JDC-164/2022**, cuyo original tuve a la vista y cotejé, de donde se compulsan y expiden para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós.-----


SONIA GÓMEZ SILVA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO
POR MINISTERIO DE LEY

